

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2020-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 32 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

De manera oficiosa se decreta el interrogatorio de ambas partes.

OFICIO:

Debe estarse a lo ya ordenado en el auto admisorio, en el que se ordenó el oficio con destino a la pagaduría del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

TESTIMONIOS:

Se niega el decreto de esta probanza, solicitada por la parte demandante, por cuanto no se cumplió respecto de la misma con la exigencia prevista en el art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

De igual forma se niega el decreto de la testimonial solicitada por el demandado, respecto de la señora OLGA LUCIA GUEPENDO, por cuanto en nada interesa a este proceso si ella es la encargada de entregar la mensualidad para la manutención del menor NICOLÁS ANDRADE SALAZAR a la señora PATRICIA SALAZAR, por cuanto lo que se busca en este proceso es la fijación de una cuota alimentaria a futuro.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Procédase de inmediato por la secretaría a elaborar el oficio que fuera ordenado en el auto admisorio (fol. 26), con destino a la pagaduría del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición que fuera formulada por la apoderada de la demandante en el inciso primero del memorial presentado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020, deberá aclarar a qué se refiere cuando pide el traslado del acta de audiencia de conciliación.

En atención a lo solicitado en el inciso 2° del precitado escrito, requiérese al demandado en la forma allí solicitada. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

No se tiene en cuenta la documental aportada por la apoderada de la demandante con memorial presentado vía correo electrónico el día 3 de los corrientes, por cuando la misma resulta extemporánea.

No obstante lo anterior, se requiere a la demandante para que en el término de 3 días, proceda a hacer una relación detallada y discriminada de los gastos mensuales del menor NICOLÁS ANDRADE SALAZAR, allegando para el efecto sus correspondientes soportes. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f704a59c6e89656834cebe70c6fa09b26d05eea44c74147dbb24e172f1d9f0

Documento generado en 25/02/2021 04:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**